

CONSTANCIA: el 09-12-2022, venció el término de treinta (30) días con los cuales contaba la parte demandante para impulsar el presente proceso. Presentó escrito y anexos. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, diciembre 12 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por transacción
Proceso: Verbal/Reivindicatorio
Demandante: Jhonathan Rendón Quiceno y otro
Demandada: Berhlan de Colombia S.A.S.
Radicación: 634014089002-2019-00192-00

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, los apoderados presentaron escrito donde solicitan la terminación del proceso, toda vez que las partes llegaron a un acuerdo en relación con la discusión planteada, el cual ya se encuentra finiquitado.

A la solicitud de terminación, adjuntaron el documento que denominaron transacción, contiene el arreglo del asunto sometido a la consideración de este despacho, al igual, que incluso, aportaron el acta de entrega del vehículo que se pretendía aquí reivindicar. Así entonces, se tiene que tal manifestación de los litigantes se tiene ajustada al artículo 312 del C.G.P., pues proviene de los apoderados las partes, quienes están expresamente facultados para transigir, incluso, para recibir. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por transacción.

Se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares, precisando que la que hace alusión a la inscripción en el RUNT, no fue finalmente comunicada, por lo que no amerita expedir oficio alguno sobre la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso Verbal- Reivindicatorio, por transacción, según solicitan las partes.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares de inscripción de la demanda, por lo dicho en la parte motiva. Oficiese solamente sobre la que recae sobre el establecimiento de comercio.
3. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el respectivo expediente, previa anotación en el libro radicador.

Cúmplase,


PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
13 DE DICIEMBRE DE 2022

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66868ce3e3a70f1c4c4afdd322f2e70720fd4a8dbe45e15d2210130be9b0ed9d**

Documento generado en 12/12/2022 05:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>